

48-O-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil veinte.

Por agregado el informe suscrito por el Oficial de Información Ad Honorem del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral [ISRI], con la documentación adjunta (fs. 10 al 23).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, se inició la investigación preliminar de manera oficiosa por la información recabada en el informe de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve suscrito por el licenciado Carlos Edgardo Artola Flores, instructor de este Tribunal, agregado de fs. 78 al 80 en el expediente del procedimiento administrativo sancionador tramitado con referencia 213-A-16, en el cual se relaciona como documentación anexa la entrevista realizada al señor [REDACTED]

[REDACTED] en la que manifestó que en el año dos mil diecisiete, el señor Alex Francisco González Menjívar, Presidente de dicha institución, habría autorizado mediante acuerdo número 49/2017 el pago de los costos de viaje y viáticos de fondos institucionales para la señorita Fátima Nereyda Ortega Barrera, para que lo acompañara a una misión oficial del dieciocho al veinte de septiembre de dos mil diecisiete “en Ecuador”, dirigida a doctores especialistas, haciéndola pasar por Técnica de Proyectos de Extensión y Cooperación, para efectos de autorización y aceptación en dicha misión, cuando dicha señorita no es doctora y ocupa el cargo de Secretaria, por lo que no existiría un fin institucional que ampare la asistencia de la señorita Ortega Barrera en el referido evento (f. 7).

II. Ahora bien, con el informe remitido por el Oficial de Información Ad Honorem del ISRI, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) La señora Fátima Nereyda Ortega Barrera, estudiante de la carrera de Periodismo, labora en el ISRI bajo modalidad de Ley de Salarios, en el cargo de Secretaria III, en un horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, siendo su jefe inmediato el doctor Alex Francisco González Menjívar, teniendo asignadas las siguientes funciones: dar seguimiento al trámite de la agenda diaria de trabajo de la jefatura inmediata; brindar respuesta oportuna de la información solicitada por el jefe; llevar el control de agenda de reuniones de la jefatura inmediata; atender llamadas telefónicas y mensajes trasladándolos al destinatario; recibir, registrar y entregar correspondencia con oportunidad de la dependencia en forma física y electrónica; entre otras (fs. 11 y 19).

ii) Mediante acuerdo 089/2017, se realizó el nombramiento de la señorita Ortega Barrera como Técnico ad honorem para dar apoyo en la Unidad de Proyectos de Extensión y Cooperación; pero según acuerdo presidencial 112/2017 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se dejó sin efecto dicho nombramiento con la finalidad de que la relacionada señorita diera continuidad y seguimiento a las actividades vinculadas con la Presidencia del ISRI (f. 18).

iii) De conformidad con la nota de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el doctor Carlos Roberto Garzón, Representante de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), en seguimiento al apoyo técnico que esas instituciones proporcionan al ISRI, le comunicó al doctor González que la fecha definida para el intercambio de experiencias con el Modelo de Atención del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) de Perú, sería del dieciocho al veintiuno de septiembre de ese año (f. 13).

iv) Consta además en dicha nota (f. 13), que la representación OPS/OMS proporcionaría el pago de boleto y estadía para los funcionarios siguientes: doctor Alex Francisco González, Presidente del ISRI; doctor Ángel Fredi Sermeño Méndez, Gerente Médico y Servicios de Rehabilitación; doctora Ana Lorena Zelaya de Mena, Médico Consultante y Directora del Centro de Rehabilitación de la Niñez y Adolescencia; y licenciada Fátima Nereyda Ortega Barrera, Asistente Técnico.

v) Según solicitud de misión oficial al exterior dirigida al Presidente del ISRI (f. 14), la señora Ortega Barrera, con el nombramiento de Secretaria III, solicitó autorización para participar en el evento denominado “intercambio de experiencias en el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) de Perú”, durante el período del diecisiete al veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; aclarando que los gastos de boletos aéreo, alojamiento y alimentación serían otorgados por la OPS.

vi) Consta en la nota de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Presidente del ISRI, que la empleada Fátima Nereyda Ortega Barrera, Secretaria III de la Administración Superior del ISRI, fue invitada para conocer el modelo de atención del INR a realizarse en Lima, Perú; y para el ISRI es importante la participación de la citada profesional a fin que los conocimientos adquiridos fueran aplicados para beneficio de la población con discapacidad del instituto; además, que los gastos serían financiados por la OPS/OMS. En ese sentido, el Presidente del ISRI autorizó el permiso oficial a la señorita Ortega Barrera, Secretaria III del ISRI (f. 16).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito permite desestimar los datos recabados de manera oficiosa, pues refleja que la solicitud de misión oficial al exterior que la señorita Fátima Nereyda Ortega Barrera dirigió al Presidente del ISRI (f. 14), la hizo en su calidad de Secretaria III.

Asimismo, consta en la nota de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Presidente del ISRI, que la empleada Fátima Nereyda Ortega Barrera, **Secretaria III de la Administración Superior del ISRI**, fue invitada para conocer el modelo de atención del INR a realizarse en Lima, Perú (y no en Ecuador, como fue referido por el señor [REDACTED] en su entrevista); y para el ISRI era importante la participación de la citada profesional a fin que los conocimientos adquiridos fueran aplicados para beneficio de la población con discapacidad del instituto; además, que los gastos serían financiados por la OPS/OMS. En ese sentido, el Presidente del ISRI autorizó el permiso oficial a **la señorita Ortega Barrera, Secretaria III del ISRI** (f. 16).

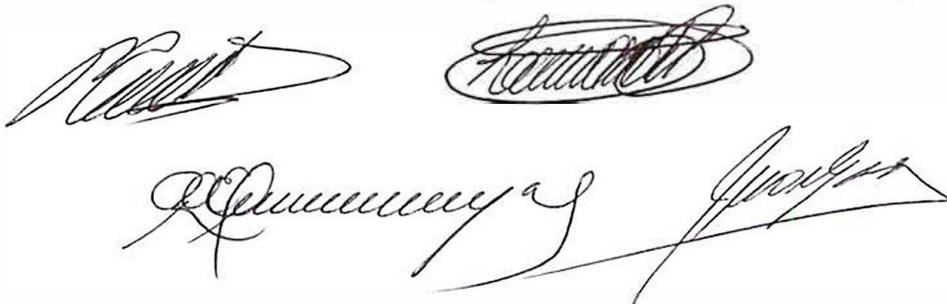
Consecuentemente, se han desvanecido los elementos referidos por el señor [REDACTED] en su acta de entrevista, relacionados a que en el período del dieciocho al veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Álex Francisco González Menjivar, Presidente del ISRI, habría autorizado el pago de los costos de viaje y viáticos de fondos institucionales para la señorita Fátima Nereyda Ortega Barrera, para que lo acompañara a una misión oficial del dieciocho al veinte de septiembre de dos mil diecisiete “en Ecuador”, dirigida a doctores especialistas, haciéndola pasar por Técnica de Proyectos de Extensión y Cooperación, para efectos de autorización y aceptación en dicha misión; ya que la licencia concedida por el Presidente de la institución a la señorita Ortega Barrera fue otorgada en su calidad de Secretaria III, para el cumplimiento de la misión oficial que se habría realizado en Lima, Perú, cuyos gastos de boletos aéreos y alojamiento habrían sido sufragados con fondos provenientes de la OPS/OMS.

De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente de la posible contravención al deber ético de: *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el art. 5 letra a) de la LEG.

Por las razones antes expuestas, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archivese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co5